

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.282 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 18 DE JULIO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michell;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1282-01-790718 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N° 175.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
633424	[REDACTED]	6597	446.-
630811/813/816/820 y	[REDACTED]		
634116	[REDACTED]	6598	803.-
614853	[REDACTED]	6599	384.-
670304 y	[REDACTED]		
684841	[REDACTED]	6600	609.-
653989	[REDACTED]	6601	972.-

0.

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
548316		6602	647.-
713869		6603	214.-
621026		6604	812.-
676863		6605	260.-
694672		6606	810.-
665651		6607	308.-
704483			
		6608	273.-
702000			
		6609	479.-
674465		6610	227.-
633089		6611	869.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	6612	433.-
	6613	923.-

El valor de las multas, más los recargos legales correspondientes deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1282-02-790718 - Aumento de cuotas de DEG que corresponden a Chile en el Fondo Monetario Internacional - Memorandum N° 28776 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que por Decreto Ley N° 2.702, publicado en el Diario Oficial del 27 de junio pasado, se autorizó al Banco Central para aumentar la cuota de Derechos Especiales de Giro (DEG) que corresponden a Chile en el Fondo Monetario Internacional. Hizo presente que se trata de la séptima reposición autorizada y con esto se cumple con lo acordado en el Fondo Monetario Internacional en diciembre de 1978.

Para proceder al entero del aumento referido, el señor Errázuriz propuso facultar a la Gerencia de Administración de Reservas para que realice las operaciones y adopte las medidas pertinentes.

Ante una consulta del señor Yung sobre el procedimiento contable a seguir para registrar estas operaciones, el señor Errázuriz manifestó que para los efectos de contabilización de este aporte se adoptaría el mismo sistema que hasta ahora se ha usado.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Errázuriz y en conformidad a lo dispuesto en el Art. 2° de la Ley N° 8403 de 1945, Art. 21 N° 1, del Decreto Ley N° 1078 de 1975 y en el Decreto Ley N° 2702, publicado en el Diario Oficial de 27 de junio pasado, acordó facultar a la Gerencia de Administración de Reservas para que realice las operaciones y adopte las medidas que sean necesarias para enterar el aumento de DEG de 108.500.000, de modo de completar la nueva cuota de 325.500.000 Derechos Especiales de Giro que corresponde a la República de Chile.

U.

Para la contabilización se seguirá el mismo procedimiento aplicado hasta la fecha a los aportes similares.

1282-03-790718 - Deuda de Industria Azucarera Nacional S.A. IANSA - Memorandum N° 28819 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz informó que la Industria Azucarera Nacional ha hecho llegar a este Banco Central proposiciones para documentar las deudas que desde hace mucho tiempo mantiene con este Organismo derivadas de lo siguiente:

- a) Azúcar boliviana: El Banco Central es acreedor de IANSA por concepto de importaciones de azúcar proveniente de Bolivia. La deuda vigente por concepto de capital alcanza a la suma de US\$ 1.393.046,65. Para cancelar esta obligación, IANSA propone una consolidación de la deuda a 20 años plazo con 10 de gracia al 14% de interés anual. Para esta proposición IANSA se asila en el plazo establecido en el Decreto Ley N° 233 que permitió la consolidación de deudas de empresas del sector público.

Considerando que el Decreto Ley mencionado es de fecha 2 de enero de 1974, y por consiguiente han transcurrido ya más de 5 años desde su dictación, la Fiscalía estima sería posible acoger la proposición de IANSA pero considerando el plazo de 5 años ya corrido con cargo al período de gracia, es decir, recomienda, una consolidación a 15 años con 5 de gracia.

- b) Azúcar cubana: El Banco Central es acreedor de un capital de US\$ 4.170.894,13 derivado de acreditivos pagados por cuenta de IANSA, en importaciones de azúcar cubana. Para pagar esta obligación IANSA propone la cesión al Banco Central de sus derechos litigiosos en contra de Cubazúcar y de los aseguradores.

Con relación a esta deuda, la Fiscalía estima inconveniente la consolidación propuesta, que en el hecho significaría que el Banco Central de Chile tendría que ocuparse de la mantención de los complejos litigios que se desarrollan en el exterior, cuyo manejo ha estado llevando IANSA ya por mucho tiempo. Sobre esta materia la Fiscalía es de opinión que estos asuntos deben continuar bajo la tuición de IANSA, que ya conoce y tiene experiencia en el manejo de estos procesos.

Por otra parte, aceptar en pago la cesión de estos derechos significa para el Banco entrar de inmediato a afrontar los fuertes gastos que estos litigios demandan. Por informaciones del señor Gerente de IANSA, sabemos que estos pagos ascienden a la fecha a una suma aproximada a 300 mil dólares, y en este momento hay un pedido de los abogados de IANSA en Inglaterra por 25 mil libras más, también destinadas a la costosa mantención de estos juicios. Por último, habría que considerar que aún cuando se obtenga sentencia favorable en este pleito, la ejecución del fallo puede no cumplirse por falta de bienes de Cubazúcar en el exterior, incurriéndose en nuevos gastos y fuertes indemnizaciones. Todos estos riesgos y gastos recaerían en el Banco Central si resulta ser propietario de los créditos litigiosos.

En cuanto a esta deuda por azúcar cubana, hay dos situaciones que deben considerarse separadamente. La primera situación corresponde al azúcar pagada, con que el barco cubano huyó del puerto de Valparaíso. La Fiscalía está de acuerdo en que esta deuda por el azúcar cubana se sirva exclusivamente con los eventuales ingresos provenientes de los juicios aludidos, ya que en el hecho no se ve una mejor solución de pago, dadas las circunstancias. La segunda situación corresponde a la cantidad de 2.569 toneladas también pagadas, que alcanzaron a ser desembarcadas en Valparaíso y fueron recibidas por IANSA y que debe ser reconocida por IANSA en la misma forma que le corresponde al azúcar boliviana.

Desde el punto de vista de representación contable del Banco Central, las deudas que IANSA documente a tasas y plazos determinados, se reflejarán en el rubro colocaciones del Activo. Aquella parte sujeta a las resultas de los juicios que tenga IANSA, en una cuenta que signifique su carácter litigioso dentro de colocaciones. Para los efectos de provisionar esta última deuda, cabría determinar un porcentaje a incluir dentro de las provisiones globales del Banco por su cartera de colocaciones, teniendo en cuenta que se trata de una deuda que no ha recibido abonos en el último tiempo.

Sin embargo, la Fiscalía no es de opinión de proceder al castigo de esta porción de la deuda, mientras no se fallen los juicios que se llevan en el exterior.

El señor Errázuriz hizo presente que las cifras mencionadas anteriormente, fueron proporcionadas por el Gerente de Operaciones Financieras de este Banco y ratificadas por el Contralor de IANSA.

El Comité Ejecutivo en relación con los créditos otorgados a Industria Azucarera Nacional, IANSA, por financiamiento de azúcar efectuado por el Banco Central de Chile en 1973, y ante lo expuesto por el señor Abogado Jefe, acordó consolidar los créditos que se indican en la forma que sigue:

a) Crédito correspondiente a azúcar boliviana:

Por capital	US\$ 1.393.046,65
Por intereses	<u>US\$ 798.329,48</u>
Total adeudado	US\$ 2.191.376,13

Se acordó consolidar este crédito a 15 años plazo con 5 años de gracia y 10 años de pago en cuotas del 10% anual, más intereses del 14% anual. Los intereses se pagarán semestralmente, inclusive durante el período de gracia.

b) Crédito correspondiente a azúcar cubana:

Por capital	US\$ 4.170.894,13
Por intereses	<u>US\$ 2.481.555,50</u>
Total adeudado	US\$ 6.652.449,63

Esta deuda se divide en dos, a saber:

- 1° Del total del azúcar comprado y pagado a Cuba, IANSA recibió efectivamente la cantidad de 2.569 toneladas, que representan en capital e intereses la suma de US\$ 804.311,33 del total de la deuda. Esta cantidad será reconocida por IANSA y pagada al Banco Central de Chile en las mismas condiciones indicadas en la letra a) de este acuerdo.
- 2° El saldo de la cantidad adeudada según la letra b), de US\$ 5.848.138,30 más intereses del 14% anual, será pagado por IANSA sólo con las cantidades que a su vez perciba a cualquier título en los juicios que tiene entablados en Inglaterra contra los proveedores cubanos y empresa naviera cubana por incumplimiento de contratos y contra los aseguradores de la mercadería. De lo que perciba en estos juicios, IANSA descontará preferentemente los gastos actuales y futuros que le demanden los mismos, abonando los remanentes al Banco Central de Chile. Si al término de los juicios las cantidades percibidas por IANSA por estos conceptos, previo descuento de los gastos incurridos, fueran menores que la deuda o sólo cubrieran sus gastos judiciales, la deuda se entenderá extinguida por las diferencias que queden impagas.

La Fiscalía redactará los documentos necesarios para llevar a cabo este acuerdo, los que deberán llevar la conformidad de la Dirección de Política Financiera respecto de las cantidades adeudadas por IANSA.

1282-04-790718 - Informe Fondo de Fluctuación - Memorandum N° 713 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung a objeto de cumplir con lo estipulado en Sesión N° 1.145, celebrada el 11 de mayo de 1977, dió cuenta al Comité Ejecutivo de la situación del Fondo de Fluctuación. Indicó que en el primer semestre del presente año no se han producido revalorizaciones en el Fondo de Reserva Oro, y que el saldo del Fondo de Fluctuación al 30 de junio de 1979 alcanza a la suma de \$ 45.470.361.942,35.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1282-05-790718 - Licitación de metales para acuñación y monedas - Memorandum N° 714 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó, que en conformidad a lo acordado en Sesión N° 1.247 de fecha 13 de diciembre de 1978, Casa de Moneda de Chile procedió a efectuar las siguientes licitaciones de metales para acuñación de monedas correspondientes al programa de 1979:

<u>Fecha</u>	<u>Metal</u>	<u>Cantid.</u>	<u>US\$ T.CIF</u>	<u>T.CIF US\$</u>	<u>Proveedor</u>	<u>N° Oferentes</u>
Marzo/79	Alum.	350 T.	1.965	687.750	Guggenheim Int. Corp. U.S.A.	6
Marzo/79	Níquel	20 T.	4.565,22	91.304,40	Falconbrige Int. Ltd. Bermuda	5

Agregó el señor Yung que, teniendo en cuenta las licitaciones señaladas, las acuñaciones solicitadas, la cantidad de metales que se utilizarán durante el presente año, el porcentaje de merma de la acuñación y las reservas autorizadas, el desarrollo del stock de los metales sería el siguiente:

	<u>Aluminio</u>	<u>Cobre</u>	<u>Níquel</u>	<u>Zinc</u>
Saldos al 31.12.78	-13.203	254.143	27.589	38.989
Consumo de remanente prog. acuñación/78 incl. merma	-63.954	-	-	-
Sub total	-77.157	254.143	27.589	38.989
Recibido por import. iniciada en 1978	53.495	-	-	-
Sub total	-23.662	254.143	27.589	38.989
Metal licitado y recibido al 30.6.79	35.525	84.390	-	-
	11.863	338.533	27.589	38.989
Acuñado hasta el 30.6.79 incluídas mermas	-43.707,60	-308.347,20	-5.449,20	-
Saldos al 30.6.79	-31.844,60	30.185,80	22.139,80	38.989
Metal licitado y/o reservado por recibir	315.000	500.000	20.000	-
	283.155,40	530.185,80	42.139,80	38.989

	<u>Aluminio</u>	<u>Cobre</u>	<u>Níquel</u>	<u>Zinc</u>
	283.155,40	530.185,80	42.139,80	38.989
Por acuñar hasta 31.12.79 incluidas mermas	-167.899,40	-189.764,80	-15.059,80	-10.773
Saldos al 31.12.79	115.256	340.421	27.080	28.216
Reserva autorizada	No determi- nada	250.000	50.000	50.000
Lo acuñado y recibido por el Banco Central al 30.6.79, corresponde a:				
<u>\$ 1.</u>	<u>\$ 050</u>	<u>\$ 0,10</u>		
35.000.000 de piezas	16.000.000 de piezas	12.000.000 de piezas		

La Gerencia Administrativa ha cancelado durante el primer semestre de 1979 las sumas que se detallan , por metales comprados:

ADQUISICION METALES

1. Registro de Importación N° 760712 - 23 de abril de 1979 - Casa de Moneda de Chile.

4.092 libras de níquel en briquetas de 2" por 2" en tambores.

Valor CIF: US\$ 92.593,20

1.1 Gastos efectuados hasta la fecha (04.07.79)

A. Por la adquisición propiamente tal

03.05.79	Apertura C.D ..	US\$ 92.593,20
	equivalente en pesos	\$ 3.339.836,72

B. 3% Impto. sobre valor CIF (D.L. 619)

07.05.79	...	\$ 99.833,99
----------	-----	--------------

C. Gastos bancarios

10.05.79	Apertura C.D. 02.2993 Banco Chile	\$ 28.796,16
----------	--------------------------------------	--------------

2. Registro de Importación N° 748363 - 22 de marzo de 1979 -
350 tons. Aluminio 99,5% laminado
Valor CIF : US\$ 687,750.-

2.1 Gastos efectuados hasta la fecha (04.07.79)

A. Por la adquisición propiamente tal

29.03.79	Apertura C.D. ...	US\$ 687.750,00
	Equivalente en pesos...	\$ 24.394.492,50

B. 3% Impto. sobre valor CIF (D.L. 619)

30.03.79	...	\$ 729.358,88
----------	-----	---------------

C. Gastos bancarios

10.04.79	Gastos apertura C.D.02-2948 Banco Chile	\$ 208.601,79
02.05.79	Gastos corresponsal	\$ 13.048,01
02.05.79	Gastos de telex	\$ 1.273,02
26.06.79	Liquidación C.D.	\$ 2.750,99

D. Gastos de Internación

26.06.79 Desaduanamiento de
35,525 tons. aluminio \$ 86.210,15

3. Adquisición de cobre:

83,975 toneladas de cobre, cuota mes de
Mayo 1979

Fechas: 09.05.79 Factura provisoria \$ 5.986.960,56
07.06.79 Canc.diferencia de precio \$ 147.354,43
19.06.79 Devolución excedente \$ 530.085,52

Total cancelado efectivamente ... \$ 5.604.229,47

=====

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1282-06-790718 - Acuñación de Monedas Conmemorativas Tercer Aniversario de la Liberación de Chile - Memorandum N° 715 de la Dirección Administrativa.

Señaló el señor Yung que trae una proposición para acuñar monedas de oro y plata conmemorativas del Tercer Aniversario de la Liberación de Chile, a fin de poder atender el enorme interés que existe por parte del público para adquirir estas monedas. Indicó que la acuñación propuesta está dentro de la cuota autorizada por Decreto Ley N°2098 y que con ella se coparía el margen en las monedas de \$ oro 50 y \$ plata 10, quedando disponibilidad en las monedas de \$ oro 500.

Por lo anteriormente expuesto el Comité Ejecutivo, en virtud de la autorización conferida por el Decreto Ley del 12 de enero de 1978, acordó efectuar la siguiente acuñación de monedas de oro y plata Conmemorativas del Tercer Aniversario de la Liberación de Chile:

200 monedas de \$ oro 500
700 monedas de \$ oro 50
700 monedas de \$ plata 10

Lo que representa un valor de \$ oro 135.000 y \$ plata 7.000.

Asimismo se acordó facultar al señor Tesorero General para impartir a Casa de Moneda la orden de acuñación correspondiente.

La Gerencia Administrativa pagará los gastos que irrogue la acuñación acordada.

1282-07-790718 - Señora Soledad Rubio Balladares - Prórroga permiso sin goce de sueldo - Memorandum N° 716 de la Dirección Administrativa.

Informó el señor Yung que trae una solicitud de prórroga hasta el 28 de febrero de 1980, del permiso sin goce de sueldo que se le otorgó en Sesión N° 1.262 a la señora Soledad Rubio Balladares.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar el permiso sin goce de sueldo de la señora Soledad Rubio Balladares, desde el 1° de octubre de 1979 hasta el 28 de febrero de 1980.

1282-08-790718 - Ramiro Padilla Bocic - Contratación Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 717 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso la contratación del señor Ramiro Padilla B. en el grado 6 de la Planta Profesionales y Técnicos, sin Asignación Profesional. Hizo presente que el señor Padilla es egresado de la carrera de Ingeniería Comercial y que se desempeñaría como Analista de Organización y Métodos en el Departamento Asesor de la Dirección Administrativa.

Ante una consulta del señor de la Cuadra sobre la capacidad del señor Padilla, el señor Yung manifestó que sus antecedentes son buenos y que ha trabajado en la Universidad de Chile de Valparaíso. Señaló además, que después de seis meses de contratado se realiza una evaluación del funcionario para ver si sirve o no.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo acordó contratar al señor Ramiro Padilla Bocic, egresado de la carrera de Ingeniería Comercial, en la Planta Profesionales y Técnicos, grado 6, sin Asignación Profesional, para desempeñarse en el Departamento Asesor de la Dirección Administrativa, como Analista de Organización y Métodos, a contar del 1° de agosto de 1979.

1282-09-790718 - Paquete con abarrotes para el personal - Memorandum N° 718 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso facultar a la Gerencia de Personal para adquirir un paquete con abarrotes similar al entregado en ocasiones anteriores con motivo del aniversario de la Institución. Señaló que para el año 1978 se aprobó una cuota de \$ 2.000.- por funcionario, la que reajustada en un 30,8%, correspondiente a la variación del IPC en los últimos 12 meses, da un monto de \$ 2.616.- por empleado.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Personal para adquirir y entregar a cada funcionario de la Institución, un paquete con abarrotes, con ocasión del próximo aniversario del Banco, similar al otorgado en 1978. El Director Administrativo determinará las características del paquete a entregar.

1282-10-790718 - [REDACTED] - Ratificación operación con cobertura diferida - Informe N° 43 del Departamento de Importaciones.

A continuación el señor Fuchs sometió a consideración del Comité Ejecutivo la ratificación de una operación de [REDACTED], amparando la importación con cobertura diferida de una embarcación deportiva por valor de US\$ 433.593,35 cuyo Registro de Importación fué autorizado por la Gerencia de Comercio Exterior. Agregó que en su opinión debería adoptarse el criterio de autorizar la importación con cobertura diferida de todas las embarcaciones, ya fueran naves o aeronaves y agregar a los libros y revistas entre las mercancías que pueden ser importadas con cobertura diferida.

Ante una consulta del señor Errázuriz sobre si las lanchas también se considerarían embarcaciones, el señor Fuchs respondió que si, y que su sugerencia era no hacer distinciones entre lanchas, yates, botes, etc.

El señor Errázuriz hizo presente que en su opinión debería fijarse un límite a las importaciones con cobertura diferida de embarcaciones, el que podría establecerse en precio o tonelaje.

Debatida ampliamente esta materia, el Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización concedida por la Gerencia de Comercio Exterior a [REDACTED] para importar la embarcación antes señalada, con cobertura diferida, dejando pendiente para la próxima Sesión, la proposición del señor Director de Comercio Exterior y Cambios de complementar las normas para autorizar importaciones con cobertura diferida de naves, aeronaves, libros y revistas.

1282-11-790718 - Operaciones D.L. N° 110, de 1973 - Memorandum N° 729 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Con el objeto de regularizar las inversiones registradas al amparo del D.L. 110, de 1973 y que aún se encuentran pendientes de la obligación de retorno en las diversas oficinas del Banco Central, el señor Fuchs propuso otorgarles el mismo tratamiento dado a las inversiones registradas en Santiago, es decir, liberar de la obligación de retorno a las divisas bajo Convenio en Sucursales y que no fueron depositadas en este Banco Central. Hizo presente que la Gerencia de Operaciones de Cambios solicitó un pronunciamiento a Fiscalía la que, luego de realizar un estudio de los casos pendientes, estimó que debería aplicarse igual criterio al aplicado a las inversiones registradas en Santiago.

El Comité Ejecutivo concordó con lo propuesto por el señor Fuchs en relación a las inversiones registradas al amparo del D.L. N° 110, y resolvió liberar de la obligación de retorno a las siguientes personas:

	<u>Monto Convenio US\$</u>
Sr. [REDACTED]	24.000.-
Srta. [REDACTED]	24.000.-
Sr. [REDACTED]	8.000.-
Sr. [REDACTED]	2.082,50

Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo acordó dar cuenta al Servicio de Impuestos Internos que éstas personas no cumplieron con la obligación de depositar sus divisas en este Banco Central de Chile, con el objeto que ese Servicio considere estas sumas como no blanqueadas para los efectos de lo dispuesto en el D.L. 110.

1282-12-790718 - Simplificación de trámites para cobertura fuera de plazo en operaciones de Importación.

El señor Fuchs recordó que actualmente cuando un importador infringe los plazos de cobertura, el banco comercial no está autorizado para venderle las divisas, debiendo solicitar la autorización correspondiente, autorización que este Organismo otorga aplicando una multa por los días de atraso. Esta autorización demora algunos días pues la proposición de sanción debe venir al Comité Ejecutivo, razón por la cual sería conveniente agilizar el sistema reemplazando la sanción por el equivalente a un recargo financiero del 20%, que aplicarían los bancos en forma automática, sin consulta previa a este Banco Central.

Agregó el señor Fuchs que de aprobarse esta proposición habría que modificar el recargo financiero que actualmente se aplica a las personas que infringen las normas sobre financiamiento a las exportaciones que actualmente es de un 15%.

El Comité Ejecutivo aprobó en principio la proposición del señor Fuchs y acordó dejarla pendiente para la próxima Sesión, a fin de efectuar las modificaciones necesarias en forma conjunta al Compendio de Normas de Exportaciones.

1282-13-790718 - Propone modificaciones a Capítulo II y III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 736 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Señaló el señor Fuchs que continuando con la política de aclarar y precisar la norma se propone establecer las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO II:

- Agregar a los Egresos del inciso 3ero. del N° 7, el número de ejemplares de Planillas de Venta de Cambio que deben enviar las Casas de Cambio adjuntos a la Posición de Cambios.
- Agregar al final del inciso 3ero. del N° 7, un rubro Ingresos/Egresos en el que se incluirá la Planilla de Compras y Ventas de Cambio, por Coberturas fuera de plazo.
- Establecer un Anexo N° 1 en el cual se comunicará el tipo de cambio vigente para las operaciones que se realicen con este Banco Central de Chile.

CAPITULO III:

- Agregar en la Sección III del Apéndice A del Anexo N° 2, en los rubros Ingresos y Egresos, las Compras y/o Ventas al Banco Central por Coberturas fuera de plazo.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con las modificaciones propuestas, pero estimó conveniente aprobarlas en la próxima Sesión, por tratarse de materias que tienen mucha relación con el punto anterior.

1282-14-790718 - Modifica Capítulo XVI del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 44 del Departamento de Importaciones.

Por último el señor Fuchs informó que la Comisión Organizadora de la Feria Internacional de Santiago ha formulado una petición en el sentido de simplificar los trámites operacionales en la importación de mercaderías destinadas a ferias internacionales, especialmente sobre la necesidad de emitir registro de importación previo. Señaló el señor Fuchs que por este motivo propone modificar las normas de importación en la parte pertinente, con el fin de permitir que las mercaderías que se traigan para ser utilizadas en ferias internacionales tales como las destinadas a la distribución, ornamentación de locales, materias primas para el funcionamiento de maquinarias y equipos exhibidos, comestibles y bebidas, puedan ser embarcadas sin necesidad de contar con registro de importación previo.

Ante una consulta formulada por el señor Bardón respecto al tratamiento actual para estas mercaderías, el señor Fuchs explicó que están sometidas a régimen general o sea registro de importación y pago de derechos de aduana. Indicó que con este proyecto se está liberando a estas mercaderías del registro previo, es decir, se les permitiría embarcar sin contar con el registro de importación correspondiente y al mismo tiempo no se les aplicaría sanción por embarque anticipado. Hizo presente que esta modificación ha sido conversada con personal del Ministerio de Hacienda.

El Comité Ejecutivo estimando procedente la modificación propuesta por el señor Fuchs acordó agregar el siguiente N° 8 al Capítulo XVI "Normas de Importación de mercaderías extranjeras exhibidas en Ferias Internacionales realizadas en el país", del Compendio de Normas de Importación:

"8.- Las siguientes mercaderías que se traigan para su utilización en Ferias Internacionales que se efectúen en el país, en conformidad al Decreto N° 159, de 1979, del Ministerio de Hacienda, podrán ser embarcadas sin necesidad de contar previamente con el correspondiente Registro de Importación, emitido por el Banco Central de Chile:

- Material y elementos de ornamentación de pabellones;
- Comestibles y bebidas para suministro gratuito;
- Material de propaganda destinado a ser repartido gratuitamente, y
- Materias primas requeridas para demostración del funcionamiento de las máquinas y equipos que se exhiban.

No obstante lo anterior, para su importación al país el importador deberá contar en forma previa con el respectivo Registro de Importación emitido por el Banco Central de Chile, el que en todo caso, deberá ser presentado a este Organismo a más tardar dentro del plazo de vigencia de la Feria de que se trate para poder acogerse a lo señalado en este N°8.

El Registro de Importación correspondiente, deberá indicar como forma de pago y origen de las divisas la mención de "sin cobertura", y dejar establecido en el mismo documento lo siguiente:

"Esta operación de importación está destinada a la Feria Internacional.....
.....autorizada por el Ministerio de Hacienda, por Decreto de Hacienda N°....., publicado en el Diario Oficial del día"

Cuando se trate de varias mercaderías, el importador podrá acogerse a lo señalado en el N°13 del Capítulo III del Compendio de Normas de Importación, adjuntando cuatro copias de las respectivas facturas con el detalle de las mercaderías, debiendo consignar además, la siguiente frase en el Registro de Importación que se presente:

"Registro Global, se acoge al N° 13 del Capítulo III del Compendio de Normas de Importación".

En este último caso, no será necesario completar el espacio del Registro de Importación destinado a la Clasificación Arancelaria de las mercaderías."

1282-15-790718 - Cobro intereses por reembolsos a través de Convenios de Créditos Recíprocos - Memorandum N° 809 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Goldenstein informó que este Banco Central se reembolsa de parte de las empresas bancarias autorizadas para emitir pagos a través de Convenios de Créditos Recíprocos, sólo al recibo de las correspondientes notas de débitos que le son despachadas por los bancos centrales de los otros países signatarios de Convenios.

Señaló el señor Goldenstein que lo anterior corresponde a la aplicación de las normas operativas contenidas en el Modelo Uniforme de Procedimiento Técnico Bancario anexo a cada Convenio, para todos los items de reembolso automático (cartas de crédito, créditos documentarios, etc.) y al acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N°1.219 de fecha 21 de junio de 1978, para las Ordenes de Pago y/o Giros nominativos.

Por otra parte, agregó, todos los débitos que nos son efectuados por los bancos centrales en el exterior por estos conceptos, devengan intereses a contar de la fecha de su asiento en la respectiva Cuenta A de Convenio, débitos que son recuperados posteriormente de parte de las empresas autorizadas, con un desfase que varía entre 4 y 15, máximo 20 días, sin que los intereses de ese período sean trasladados a ellas.

2.

El señor Goldenstein hizo presente que estudiada esta situación, fué presentada a título informativo a la XXI Reunión de la CAM realizada recientemente en Ecuador, en la cual se concluyó que era válida nuestra observación al respecto.

Atendiendo lo anterior y considerando que esta situación puede ser corregida internamente por el Banco Central aplicando el artículo 12 del Modelo Uniforme de Convenios de Créditos Recíprocos que señala que la mecánica operativa entre los bancos comerciales y su respectivo Banco Central se regirá por las disposiciones internas de cada país la que deberá ser comunicada a cada banco signatario a través del Agente, trae a consideración del Comité la aplicación de una mecánica en relación con los reembolsos señalados, en virtud de la cual se establece un cobro de intereses por el período que haya transcurrido entre la fecha del débito en nuestra cuenta A en el exterior y nuestro débito a la cuenta corriente de la empresa en Chile.

El Comité Ejecutivo acordó aplicar a contar del 1° de agosto de 1979 la siguiente mecánica operativa en relación con los reembolsos que este Banco Central se efectúa de parte de las empresas autorizadas para emitir pagos a través de los Convenios de Créditos Recíprocos:

El Banco Central de Chile junto con cursar a las empresas autorizadas los débitos que corresponda por concepto de reembolsos de pagos efectuados a través del Convenio, determinará, en la forma que la Gerencia de Administración de Reservas lo establezca, un cobro de intereses por el período que haya transcurrido entre la fecha del débito en nuestra cuenta A en el exterior y nuestro débito a la cuenta corriente de la empresa en Chile.

Este cobro, estará afecto al Prime Rate.

1282-16-790718 - Pautas para reconocimiento de instituciones financieras extranjeras o internacionales para los fines que indica - Reemplaza acuerdo adoptado en Sesión N° 1.124 - Memorandum N° 810 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo informó que el N° 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824, sobre impuesto a la renta, dispone en la parte pertinente que estarán exentos del impuesto que esa misma disposición establece, los intereses de créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales; señalando más adelante que, en el caso de instituciones financieras indicadas, sólo podrán gozar de esa exención aquellas autorizadas expresamente por el Banco Central.

Señaló que la disposición legal citada no fijó pauta alguna al Banco Central para conceder o denegar la autorización requerida.

El señor Gajardo recordó que en Sesión N° 1.124 de 19 de enero de 1977 se procedió a fijar pautas para el otorgamiento de tal autorización, teniendo como principal objetivo dar esa autorización sólo a instituciones que a juicio de nuestra Institución, reúnan la solvencia y seriedad necesaria para perfeccionar satisfactoriamente operaciones de crédito con nuestro país.

①

Posteriormente el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.274, solicitó se revisaran las pautas anteriores, con el objeto de adoptar un criterio general que permita uniformar la situación de las instituciones financieras extranjeras, respecto de las financieras nacionales.

Con este fin y luego de analizar los antecedentes de las instituciones ya autorizadas y considerando que estas instituciones sólo prestan dinero a beneficiarios chilenos, cree conveniente establecer un capital pagado mínimo de US\$ 3.600.000.- y/o una conform letter de la casa matriz en el caso que dicha institución pertenezca a un holding de empresas.

En el N° 2, letra b) de las pautas citadas se estableció una limitación importante, al señalar que para conceder la referida autorización sólo se considerarán aquellas entidades cuya actividad esencial sea realizar operaciones financieras, excluyendo aquellas cuya actividad financiera esté limitada a prestar asistencia financiera en una determinada empresa o a un grupo de empresas.

Hizo presente el señor Gajardo que la exclusión antes mencionada ha sido objeto de variadas controversias con instituciones financieras que han solicitado autorización para los fines antes indicados, denegándoseles ésta, en atención a que se ha considerado que su actividad se limita a financiar las actividades de determinada empresa o grupo de empresas generalmente ligadas a las actividades comerciales propias de la misma o su principal.

Agregó el señor Gajardo que por la experiencia conocida por esta Dirección se ha hecho evidente la necesidad de flexibilizar las pautas establecidas a fin de hacerlas compatibles con el manejo de financiamiento externo, particularmente con el Sector Privado de nuestro país, las que trae a consideración del Comité Ejecutivo y cuentan con la opinión favorable de Fiscalía.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 1.124 de fecha 19 de enero de 1977, que estableció las pautas para el reconocimiento de instituciones financieras extranjeras o internacionales, para los fines señalados en el Título IV, Art. 59 del Decreto Ley N° 824, por el siguiente:

- 1° La autorización de instituciones financieras extranjeras o internacionales para los fines señalados en el inciso 2° del N° 1 del Art. 59 del Decreto Ley N° 824 de 1977, sobre Impuesto a la Renta, deberá ser solicitado a este Banco Central preferentemente por las propias instituciones financieras o su representante en Chile, debidamente acreditado.

Eventualmente el reconocimiento podrá ser solicitado por el mismo usuario del crédito, cuando a juicio de la Gerencia de Financiamiento Externo la operación de que se trate esté revestida de la seriedad suficiente.

- 2° Con el fin de evitar la discrecionalidad en la evaluación de los antecedentes, se considerarán las siguientes pautas básicas:
 - a) Debe entenderse por institución financiera extranjera a la constituida en el extranjero y que tiene por objeto otorgar préstamos o financiamientos, y por institución financiera internacional a la que tiene el mismo giro y cuyo capital está formado con aportes de diferentes países miembros o por instituciones de diferentes países.
 - b) Quedan comprendidas dentro del precepto anterior tanto las instituciones que podrán llamarse netamente financieras, como asimismo aquellas de objeto múltiple, entre cuyas finalidades está el otorgar asistencia financiera

- c) El capital pagado mínimo requerido para ser registrado como institución financiera para los fines ya señalados, será de US\$ 3.000.000.- o su equivalente en otras monedas.
- d) En el caso de instituciones financieras que pertenezcan a un holding de empresas de reconocido prestigio internacional, el punto c) podrá ser reemplazado por una conform Letter de la casa matriz la cual deberá tener los antecedentes exigidos por el Comité Ejecutivo de este Banco Central.
- e) La institución interesada en obtener la autorización, deberá indicar los siguientes antecedentes en la "Solicitud autorización como institución financiera extranjera o internacional, de acuerdo al Art. 59, inciso 2° del número 1, del Decreto Ley N° 824 de 1977, sobre Impuesto a la Renta"
- 1) Individualización de la institución solicitante.
 - 2) Domicilio.
 - 3) Fecha de constitución.
 - 4) Plaza o plazas en las cuales realiza sus operaciones.
 - 5) Datos de su capital y reservas (Memoria y/o Balance).
 - 6) Individualización de sus propietarios y/o principales accionistas.
 - 7) Disponibilidad de líneas de créditos de Bancos.
 - 8) Composición de su Directorio.
 - 9) Referencias de sus principales ejecutivos.
 - 10) Banqueros.
 - 11) Mención de operaciones recientemente efectuadas indicando la fecha y el país en que se efectuaron.
 - 12) Solicitud de autorización firmada por un mandatario de la firma, debidamente acreditada, esto sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1, inciso 2° de este acuerdo.
- f) La Gerencia de Financiamiento Externo recurrirá a las fuentes habituales de información solicitando los informes que estime necesarios (Oficina Ginebra, CORFO New York, Bancos corresponsales), a fin de confirmar la información que se proporcione.
- g) En la evaluación de los antecedentes deberá considerarse la trayectoria de la institución a fin de que esta indique seriedad, solvencia y seguridad en sus operaciones.
- 3° La Gerencia de Financiamiento Externo mantendrá un archivo con los antecedentes de las instituciones tanto autorizadas como de aquellas que hayan sido rechazadas.
- 4° La Dirección de Operaciones Internacionales propondrá al Comité Ejecutivo del Banco Central la revocación de la autorización concedida a aquellas instituciones financieras que a su juicio, ya no cumplan los requisitos exigidos cuando se les otorgó dicha autorización y/o no hayan efectuado operaciones en nuestro país en un período determinado.



1282-17-790718 - Ratifica contratación asesoría internacional que indica.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las gestiones realizadas por la Fiscalía, con la asesoría del abogado internacionalista señor Helmut Brunner, con el objeto de estudiar la posibilidad de iniciar acciones judiciales en el exterior a fin de accionar contra el Banco Nacional de Cuba, con el objeto de recuperar el depósito abierto en esa entidad bancaria, oficina de Londres, por Fr. S. 30.752.000 en marzo de 1972.

De estas gestiones han estado informados también los Ministros de Hacienda y de Relaciones Exteriores.

Asimismo el Comité Ejecutivo ratificó lo actuado por la Fiscalía y acordó facultar al Fiscal y al Abogado Jefe, p [redacted] que cualquiera de ellos proceda a contratar los servicios de los abogados del exterior que sean necesarios para llevar a cabo las acciones judiciales, y para que además contrate la asesoría del señor Helmut Brunner, si lo estiman conveniente.

1282-18-790718 - Abono deuda Corporación de Fomento de la Producción.

El señor Daniel Tapia dió cuenta que la Corporación de Fomento de la Producción canceló US\$ 6.000.000.- como abono por las acciones del [redacted] [redacted] [redacted]. La deuda total asciende a US\$ 63.000.000.- y sería cancelada en cuotas con vencimiento en agosto y noviembre de 1979 y febrero y mayo de 1980.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1282-19-790718 - Modifica Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior" del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior" del Compendio de Normas Financieras:

- 1° Reemplazar, en el N° 7 .- las expresiones "a la presentación de la respectiva solicitud "por " al de la liquidación".
- 2° Agregar el siguiente Artículo Transitorio:

"ARTICULO TRANSITORIO

Para los efectos de las liquidaciones que se efectúen durante el mes de julio, el interesado deberá acreditar que durante el mes de junio mantuvo colocado un promedio de al menos el 95% de los créditos liqui-

dados al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales. Sin embargo, para los efectos de las liquidaciones que se efectúan durante el mes de agosto, la exigencia del promedio de 95% será sólo por el período comprendido entre el 11 y el 31 de julio de 1979".



ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Vicepresidente



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General